



Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Unidades Académicas

EDICIÓN ESPECIAL



Rectorado 2017-2021

CONSEJO GENERAL EDITORIAL

Dr. Javier Saldaña Almazán

Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Alfredo Romero Olea

Secretario del H. Consejo Universitario

Dr. Jesús Poblano Anaya

Coordinador de la Unidad Técnica del H. Consejo Universitario

Segunda edición

Marzo 2020

© 2020 Universidad Autónoma de Guerrero

Derechos Reservados

Dirección de Identidad e Imagen

MC. Arq. Julio César Portillo Osorio

Diseño de portada e interior:

MC. Osiris Jesús Vega Meza

ISBN

Sello Editorial UAGro:

Impreso en México, en el taller editorial de la UAGro

Printed in México

La presentación y disposición en conjunto de este documento son propiedad del editor. Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método, electrónico o mecánico, sin consentimiento del editor.



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social



Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Unidades Académicas

Contenido

Justificación

Considerandos

Sustento

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. De la planeación de las unidades académicas.

Capítulo III. De la creación de unidades académicas.

Sección I. De la creación de unidades académicas que no tienen su punto de partida en una Unidad Académica.

Sección II. De la creación de unidades académicas que tiene como punto de partida la modificación de una Unidad Académica.

Sección III. Creación de unidades académicas que tienen como punto de partida programas educativos en la modalidad de extensión de programas educativos.

Capítulo IV. De la modificación de unidades académicas.

Capítulo V. De la supresión de unidades académicas.

Artículos transitorios

Justificación

La universidad pública mexicana en el último cuarto de siglo pasado se caracterizó por la diversificación y complejización de su quehacer, teniendo como andamiaje una estructura organizacional académica que poco o nada cambió, presentando como problema crítico su funcionamiento, más allá del tipo de estructura.

En la década de los setenta la incorporación del modelo departamental se justificó en buena parte en la crítica al modelo napoleónico que tenían la casi totalidad de las universidades públicas estatales, lo cual puso en la mira su:

Rigidez con que funcionan sus unidades académicas como ruedas sueltas de un engranaje.

Estructura rígida de sus unidades académicas en la que domina una visión unidisciplinaria.

Rigidez en sus planes de estudios y sus respectivos programas de estudios que actúan como estancos.

Así como la idea de qué cantidad y calidad son excluyentes ante el escenario de la masificación de la educación superior y la transición de la universidad elitista a la universidad masificada.

La crítica al modelo napoleónico en contraste con el modelo departamental se desvaneció a finales del siglo XX por dos razones.

La primera razón tiene que ver con el hecho de que el modelo departamental no tuvo los resultados esperados en las universidades creadas bajo esta propuesta, que mostrara de manera clara sus bondades, lo cual condujo a que este modelo no se emulara por las universidades que tenían el modelo napoleónico.

La segunda razón tiene que ver con el hecho de que la irrupción del paradigma aprender a aprender y la necesidad de transformar radicalmente el modelo de formación universitario con la incorporación de nuevos ambientes de aprendizaje, de acciones de acompañamiento al estudiante y de la flexibilidad en su formación, así como la articulación de las unidades académicas inducida por el Programa Integral de Fortalecimiento Institucional.

La desaparición de la polémica departamental-napoleónica puso en la mira que el problema real es el funcionamiento de la estructura organizacional académica y no el tipo de estructura, ya sea napoleónica o departamental.

El funcionamiento eficiente y eficaz de la estructura organizacional académica pone en el centro a la Unidad Académica en la perspectiva de su integración al conjunto de la universidad como un todo que coadyuve a la renovación del quehacer académico que genere las condiciones institucionales para promover la cooperación, colaboración, movilidad académica, regionalización e internacionalización, así como la formación integral, flexible, ética, etc., del estudiante, y la interdisciplinariedad como un principio del quehacer académico.

En esta perspectiva, la Universidad Autónoma de Guerrero requiere abordar, en armonía con el Modelo Académico UAGro, que su estructura organizacional académica sea eficiente y eficaz, al tiempo que detone su desarrollo, en particular la regionalización de la Universidad, en la cual se visualiza como uno de sus ejes el de la creación de unidades académicas en los próximos años y, por otro lado, el modificar las existentes.

Considerandos

Primero. Compromiso con la Universidad.

El compromiso con la Universidad se centra el desarrollo equilibrado y armónico de la Universidad en el contexto de una comunidad de aprendizaje y un proyecto incluyente.

Segundo. Aseguramiento y consolidación.

La política de aseguramiento y consolidación es consustancial a la etapa que se vive, al considerar que los logros de la Universidad deben asegurarse, mientras que los avances deben consolidarse.

El aseguramiento y consolidación de los logros y avances de la Universidad como política institucional tienen como propósito que la transformación de la Universidad se institucionalice, esto es, que ésta sea irreversible, de manera tal que permita afrontar nuevos desafíos.

Institucionalizar es dar una legalidad al quehacer académico.

Tercero. Arraigar y apuntalar el quehacer académico.

Arraigar y apuntalar el quehacer académico implica, entre otras acciones, la de institucionalizar el Modelo Académico UAGro y su impacto en el desempeño institucional.

Cuarto. Institucionalizar el Modelo Académico UAGro implica regular:

El proceso de creación, de modificación y supresión de unidades académicas;

La organización y funcionamiento de:

- a) El Consejo Académico de Educación Media Superior; y
- b) Los consejos académicos de Área de Conocimiento.

Sustento

Con fundamento en:

El artículo 5, párrafo V de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero que precisa que la autonomía implica el goce, entre otras, de la:

Potestad normativa para dictar sus propias normas y ordenamientos

El artículo 34, párrafo I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero que precisa que una de las facultades del H. Consejo Universitario es la de:

Formular, aprobar, y en su caso, modificar el Estatuto y demás normatividad interna de la Universidad

Que en cumplimiento de lo anterior el H. Consejo Universitario aprobó el:

Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Unidades Académicas

En su Sesión del día 7 de octubre de 2016.

Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Unidades Académicas

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivo regular el proceso de creación, modificación y supresión de unidades académicas.

Artículo 2. La autoridad responsable de vigilar el correcto cumplimiento del presente reglamento es el Rector auxiliado por la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional.

Artículo 3. La aplicación del presente reglamento le corresponde:

- I. Al Pleno del H. Consejo Universitario;
- II. A la Comisión de Planeación, Desarrollo y Evaluación del H. Consejo Universitario;
- III. Consejos Académicos de Área de Conocimiento;
- IV. Consejo Académico de Educación Media Superior;
- V. Consejo Académico de Unidad Académica; y
- VI. A la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional.

Artículo 4. Le corresponde al Pleno del H. Consejo Universitario analizar y, en su caso, aprobar la creación y supresión de unidades académicas previo dictamen de su Comisión de Planeación y Desarrollo Universitario.

Artículo 5. Le corresponde a la Comisión de Planeación, Desarrollo y Evaluación del H. Consejo Universitario el:

- I. Estudiar, evaluar y dictaminar las propuestas de creación y supresión de unidades académicas para su presentación al pleno del H. Consejo Universitario; y
- II. Estudiar, evaluar, dictaminar y, en su caso, aprobar la modificación de unidades académicas.

Artículo 6. Les corresponde a los Consejos Académicos de Área de Conocimiento evaluar y, en su caso, avalar la creación, modificación y supresión de unidades académicas de

educación superior del Área de Conocimiento respectiva, para ser turnada al H. Consejo Universitario para su revisión y aprobación en su caso.

Artículo 7. Le corresponde al Consejo Académico de Educación Media Superior evaluar y, en su caso, avalar la creación de escuelas preparatorias, para ser turnada al H. Consejo Universitario para su revisión y aprobación en su caso.

Artículo 8. Les corresponde a los Consejos Académicos de Unidad Académica analizar y, en su caso, aprobar la propuesta de modificación de la Unidad Académica respectiva, para ser turnada según el caso al Consejo Académico de Área de Conocimiento respectivo o al Consejo Académico de Educación Media Superior.

Artículo 9. Le corresponde a la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional:

I. Elaborar las propuestas de creación y supresión de unidades académicas, para ser turnadas, según el caso, al Consejo Académico de Área de Conocimiento respectivo o al Consejo Académico de Educación Media Superior; y

II. Apoyar y asesorar en el tema del presente Reglamento.

Artículo 10. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Universidad, a la Universidad Autónoma de Guerrero;

II. Ley, a la Ley Orgánica de la Universidad;

III. Estatuto, al Estatuto General de la Universidad;

IV. Unidad Académica: A la célula básica de organización académica de la Universidad, aprobada por el H. Consejo Universitario;

V. Unidad Académica de Educación Media Superior: a la Escuela Preparatoria;

VI. Unidad Académica de Educación Superior: A la escuela superior, facultad, instituto, centro de investigación o centro regional;

VII. Escuela Superior, a la Unidad Académica que ofrece programas educativos de licenciatura;

VIII. Facultad, a la Unidad Académica que ofrece programas educativos de licenciatura y posgrado;

IX. Instituto, a la Unidad Académica que se dedica preponderantemente a la investigación y ofrece programas educativos de posgrado incluyendo de doctorado;

X. Centro de investigación, a la Unidad Académica que se dedica preponderantemente a

la investigación y ofrece programas educativos de posgrado;

XI. Centro regional, a la Unidad Académica que ofrece programas educativos de licenciatura y posgrado en respuesta a las demandas y necesidades de la región donde se ubican;

XII. Campus, a las áreas físicas donde la Universidad tiene instalaciones en las cuales desarrolla programas académicos;

XIII. Oferta educativa, a los programas educativos que ofrece la Universidad;

XIV. Extensión de programa educativo, al programa educativo que se ofrece en un campus el cual depende de una Unidad Académica adscrita en otro campus;

XV. Áreas del conocimiento, a una de las siguientes:

- a) Ciencias Sociales y Administrativas;
- b) Educación y Humanidades;
- c) Biotecnología y Ciencias Agropecuarias;
- d) Ciencias Exactas y Naturales;
- e) Ciencias de la Salud; e
- f) Ingeniería y Tecnología.

XVI. Comisión, a la Comisión de Planeación, Desarrollo y Evaluación del H. Consejo Universitario;

XVII. Consejo, al H. Consejo Universitario; y

XVIII. Dirección General, a la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional.

Capítulo II

De la planeación de las unidades académicas

Artículo 11. La orientación y rumbo para la creación, modificación y supresión de unidades académicas debe sustentarse en el proceso de planeación de la Universidad.

Artículo 12. La creación de unidades académicas debe sustentarse en el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 13. La modificación de unidades académicas debe sustentarse en el Plan de Desarrollo de la Unidad Académica que, en su caso, se modificará.

Artículo 14. La supresión de unidades académicas debe sustentarse en el dictamen de evaluación del desempeño institucional de la Unidad Académica.

Artículo 15. La creación de unidades académicas en el interior del Estado además de sustentarse en lo que señala el artículo 9 del presente Reglamento deberá tener como referente obligatorio el Modelo de Regionalización UAGro.

Artículo 16. En la elaboración de propuestas de creación, modificación y supresión de unidades académicas intervienen con apoyo la:

I. Dirección General de Educación Media Superior y Superior en el caso de escuelas preparatorias, escuelas superiores y centros regionales;

II. Dirección General de Posgrado e Investigación en el caso de facultades, institutos y centros de investigación; y

III. Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional en materia de planeación de las unidades académicas involucradas.

Artículo 17. La elaboración de propuestas de creación y modificación de unidades académicas se debe contemplar en el Programa Operativo Anual correspondiente al año previo en que se tiene, en su caso, su puesta en marcha

Artículo 18. La aprobación, en su caso, de creación y modificación de unidades académicas debe darse en el tercer trimestre del año previo en que se tiene, en su caso, su puesta en marcha

Capítulo III

De la creación de unidades académicas

Artículo 19. La creación de unidades académicas contempla:

I. Unidades académicas que no tienen su punto de partida en una Unidad Académica;

II. Unidades académicas que tienen su punto de partida en una Unidad Académica; y

III. Unidades académicas que tienen su punto de partida en programas educativos en la modalidad de extensión de programas educativos.

Artículo 20. La creación de unidades académicas se debe realizar mediante una propuesta con la documentación que la justifique.

Sección I

De la creación de unidades académicas que no tienen su punto de partida en una Unidad Académica

Artículo 21. La propuesta de creación de unidades académicas que no tiene su punto de partida en una unidad académica debe contemplar los siguientes apartados:

- I. Nombre de la Unidad Académica;
- II. Responsable de la propuesta;
- III. Fundamentación;
- IV. Programas académicos:
 - a. Programas educativos;
 - b. Programas de investigación; y
 - c. Programas de extensión.
- V. Planta académica;
- VI. Infraestructura; y
- VII. Planeación y presupuestación en un horizonte temporal de 5 años.

Artículo 22. La fundamentación debe contemplar:

- I. Contexto estatal y regional:
 - a. Escenarios demográficos;
 - b. Escenarios económicos;
 - c. Escenarios sociales; y
 - d. Escenarios educativos.
- II. Criterios de ubicación de la Unidad Académica:
 - a. Profesionales por habitantes;
 - b. Población escolar de Nivel Medio Superior;
 - c. Cobertura de educación superior;
 - d. Proyecciones de población potencial de demanda de educación superior; y

e. Instituciones de educación superior existentes.

III. Relevancia social y académica;

IV. Objetivos; y

V. Áreas de oportunidad de desempeño institucional.

Artículo 23. Los programas académicos que cultivará la unidad académica debe:

I. Observar el Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Programas Educativos para integrar su oferta educativa.

II. Observar el Reglamento de Posgrado e Investigación para desarrollar su función de investigación.

III. Observar el Reglamento de Extensión y Vinculación para desarrollar su función de extensión.

Artículo 24. La conformación de la planta académica debe contemplar los siguientes aspectos:

I. Perfil académico;

II. Planta académica; y

III. Académicos invitados.

Artículo 25. La infraestructura debe incluir los siguientes apartados:

I. Espacios:

a. Aulas;

b. Auditorios;

c. Laboratorios;

d. Cubículos;

e. Salas de cómputo; y

f. Área administrativa.

II. Acervo bibliográfico; y

III. Servicios tecnológicos.

Artículo 26. La planeación y presupuestación en un horizonte temporal de 5 años debe contemplar:

I. Planeación por etapas de la integración de la Unidad Académica:

- a. Planeación de oferta educativa;
- b. Planeación de la investigación; y
- c. Planeación de extensión.

II. Presupuestación:

- a. Inversión acompañada de su justificación y desglose;
- b. Cooperación intra e inter institucional, fondos de apoyo; y
- c. Otros gastos.

Sección II

De la creación de unidades académicas que tiene como punto de partida la modificación de una Unidad Académica

Artículo 27. La creación de una Unidad Académica que tiene como punto de partida otra unidad, se da cuando en una Unidad Académica parte de su oferta académica, incluido programas educativos, ha madurado y requiere para su consolidación y posicionamiento en el ámbito estatal y nacional el de separarse e integrar una nueva Unidad Académica al tiempo que no deje en una situación frágil a la Unidad Académica que le da origen.

Artículo 28. La parte que queda de la Unidad Académica debe observar lo que se señala en el capítulo IV de la modificación de unidades académicas.

Artículo 29. La propuesta de creación de una Unidad Académica que resulta de diversificación de una Unidad Académica debe contemplar los siguientes aspectos:

- I. Nombre de la Unidad Académica a crearse;
- II. Unidad Académica base;
- III. Fundamentación;
- IV. Planta académica;
- V. Infraestructura; y

VI. Planeación y presupuestación en un horizonte de 5 años.

Artículo 30. La fundamentación debe contemplar los siguientes aspectos:

- I. Relevancia académica de diversificar la Unidad Académica dando origen a una nueva Unidad Académica;
- II. Pertinencia de la creación de la Unidad Académica;
- III. Pros y contras en la creación de la Unidad Académica;
- IV. Oferta académica; y
- V. Áreas de desempeño institucional.

Artículo 31. La planta académica debe contemplar los siguientes aspectos:

- I. Planta académica con antecedentes en la Unidad Académica origen; y
- II. Planta académica adicional.

Artículo 32. La infraestructura debe contemplar los siguientes aspectos:

- I. Infraestructura que se traspasa a la nueva Unidad Académica; y
- II. Infraestructura adicional.

Artículo 33. En la planeación y presupuestación en un horizonte temporal de 5 años se debe integrar una visión de conjunto de la nueva Unidad Académica.

Sección III

Creación de unidades académicas que tienen como punto de partida programas educativos en la modalidad de extensión

Artículo 34. La creación de unidades académicas cuya base es un conjunto de programas educativos en la modalidad de extensión deben observar el modelo de Regionalización UAGro.

Artículo 35. Los programas educativos en la modalidad de extensión de programas educativos deben cubrir los siguientes requisitos para ser parte de una nueva unidad académica:

- I. Contar con una población escolar estable;
- II. Contar con un mínimo de tres generaciones egresadas; y
- III. Haber sido evaluadas por los CIEES en el nivel 1 o acreditado por un organismo externo reconocido.

Artículo 36. La propuesta de creación de una Unidad Académica cuya base es un conjunto de programas educativos en la modalidad de extensión debe contemplar las siguientes partes:

- I. Nombre de la Unidad Académica a crearse;
- II. Programas educativos en la modalidad de extensión;
- III. Fundamentación;
- IV. Planta académica;
- V. Infraestructura; y
- VI. Planeación.

Artículo 37. La fundamentación debe contemplar:

- I. Nivel de consolidación de los programas educativos en la modalidad de extensión de programa educativo;
- II. Relevancia académica de la Unidad Académica; y
- III. Pros y contras del cambio de la modalidad de los programas educativos.

Artículo 38. Los aspectos que deben contemplar los apartados correspondientes a: planta académica; infraestructura y; planeación presupuestación son los establecidos en los artículos del presente Reglamento.

Capítulo IV

De la modificación de unidades académicas

Artículo 39. La modificación de una Unidad Académica se da en alguno de los siguientes tipos:

- I. Cuando la Unidad Académica diversifica y complejiza su quehacer académico cambiando su estatus de:
 - a) Escuela superior a facultad;
 - b) Facultad a instituto; o
 - c) Facultad a centro de investigación.
- II. Cuando la Unidad Académica reorienta su oferta académica incluyendo sus programas

educativos, dando origen a unidad académica con cambios que van desde su denominación hasta la ampliación y diversificación de sus programas académicos; y

III. Cuando la Unidad Académica reduce su oferta académica para dar origen a la creación de una nueva Unidad Académica.

Artículo 40. La modificación de una Unidad Académica a través de su diversificación y complejización de su quehacer académico debe observar los requisitos que señala el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 41. Cuando la Unidad Académica reorienta su oferta académica debe observar el Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de programas educativos, así como la reglamentación respectiva de docencia; posgrado e investigación y; extensión y vinculación.

Artículo 42. Cuando la Unidad Académica reduce su oferta educativa por dar origen a la creación de una nueva Unidad Académica debe observar lo establecido en el Estatuto General para, en su caso, cambiar la denominación.

Capítulo V

De la supresión de unidades académicas

Artículo 43. La supresión de una Unidad Académica se da si sucede alguna de las siguientes situaciones:

I. Que la población escolar no amerite tener una Unidad Académica conforme lo establece el Modelo Educativo UAGro; y

II. Que el desempeño de la Unidad Académica presente una situación crítica.

Artículo 44. Cuando se apruebe la supresión de una unidad académica sus programas educativos entrarán en liquidación observándose para ello el Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Programas Educativos.

Artículos transitorios

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Autónoma de Guerrero, previa aprobación del H. Consejo Universitario.

El presente reglamento fue aprobado por Honorable Consejo Universitario de la Universidad

Autónoma de Guerrero, en Sesión Ordinaria celebrada el día 7 del mes de octubre del año 2016.

Dr. Javier Saldaña Almazán

Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Alfredo Romero Olea

Secretario del H. Consejo Universitario



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social

